

TRATADO DE JURISDICCIÓN CIVIL

SONIA CALAZA LÓPEZ
IXUSKO ORDEÑANA GEZURAGA

Tutela declarativa ordinaria con particularidades: Procesos civiles & mercantiles ordinarios con especialidades

MARÍA LUISA DOMÍNGUEZ BARRAGÁN

JAVIER LÓPEZ SÁNCHEZ

MERCEDES SERRANO MASIP

M.^a JESÚS ARIZA COLMENAREJO

FEDERICO BUENO DE MATA

LUIS LAFONT NICUESA

LORENZO M. BUJOSA VADELL

LEIRE GUTIÉRREZ MOLINA

ANTONIO M.^a LARA LÓPEZ

MARÍA JESÚS SANDE MAYO

PABLO GUTIÉRREZ DE CABIEDES

ANDREA SPADA JIMÉNEZ

JAVIER LARENA BELDARRAIN

JOSÉ ANTONIO COLMENERO GUERRA

© Sonia Calaza López e Ixusko Ordeñana Gezuraga (Dirs.) y autores 2026
© ARANZADI LA LEY, S.A.U.

ARANZADI LA LEY, S.A.U.

C/ Collado Mediano, 9
28231 Las Rozas (Madrid)
www.aranzadilaley.es

Atención al cliente: <https://areacliente.aranzadilaley.es/publicaciones>

Primera edición: Abril 2026

Depósito Legal: M-7393-2026

ISBN versión impresa: 978-84-1085-665-3

ISBN versión electrónica: 978-84-1085-666-0

Diseño, Preimpresión e Impresión: ARANZADI LA LEY, S.A.U.

Printed in Spain

© ARANZADI LA LEY, S.A.U. Todos los derechos reservados. A los efectos del art. 32 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba la Ley de Propiedad Intelectual, ARANZADI LA LEY, S.A.U., se opone expresamente a cualquier utilización del contenido de esta publicación sin su expresa autorización, lo cual incluye especialmente cualquier reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación, transmisión, envío, reutilización, publicación, tratamiento o cualquier otra utilización total o parcial en cualquier modo, medio o formato de esta publicación.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la Ley. Diríjase a **Cedro** (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

El editor y los autores no asumirán ningún tipo de responsabilidad que pueda derivarse frente a terceros como consecuencia de la utilización total o parcial de cualquier modo y en cualquier medio o formato de esta publicación (reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación pública, transformación, publicación, reutilización, etc.) que no haya sido expresa y previamente autorizada.

El editor y los autores no aceptarán responsabilidades por las posibles consecuencias ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

ARANZADI LA LEY no será responsable de las opiniones vertidas por los autores de los contenidos, así como en foros, chats, o cualesquiera otras herramientas de participación. Igualmente, ARANZADI LA LEY se exime de las posibles vulneraciones de derechos de propiedad intelectual y que sean imputables a dichos autores.

ARANZADI LA LEY queda eximida de cualquier responsabilidad por los daños y perjuicios de toda naturaleza que puedan deberse a la falta de veracidad, exactitud, exhaustividad y/o actualidad de los contenidos transmitidos, difundidos, almacenados, puestos a disposición o recibidos, obtenidos o a los que se haya accedido a través de sus PRODUCTOS. Ni tampoco por los Contenidos prestados u ofertados por terceras personas o entidades.

ARANZADI LA LEY se reserva el derecho de eliminación de aquellos contenidos que resulten inveraces, inexactos y contrarios a la ley, la moral, el orden público y las buenas costumbres.

Nota de la Editorial: El texto de las resoluciones judiciales contenido en las publicaciones y productos de **ARANZADI LA LEY, S.A.U.**, es suministrado por el Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial (Cendoj), excepto aquellas que puntualmente nos han sido proporcionadas por parte de los gabinetes de comunicación de los órganos judiciales colegiados. El Cendoj es el único organismo legalmente facultado para la recopilación de dichas resoluciones. El tratamiento de los datos de carácter personal contenidos en dichas resoluciones es realizado directamente por el citado organismo, desde julio de 2003, con sus propios criterios en cumplimiento de la normativa vigente sobre el particular, siendo por tanto de su exclusiva responsabilidad cualquier error o incidencia en esta materia.

Sumario

Presentación

Sonia Calaza López e Ixusko Ordeñana Gezuraga: *La especialidad DE ciertos objetos litigiosos provoca un cambio arquitectónico en la construcción procedimental ordinaria: La trascendencia de su matiz diferencial en nuestra edificación jurisdiccional*

Tutela procesal civil de los derechos fundamentales

María Luisa Domínguez Barragán: *La tutela procesal civil ordinaria de los derechos fundamentales*

Procesos de impugnación de acuerdos sociales de las sociedades de capital

Javier López Sánchez: *El proceso de impugnación de acuerdos sociales de las sociedades de capital*

Procesos de propiedad industrial

Mercedes Serrano Masip: *Procesos de propiedad industrial*

Procesos de secretos empresariales

M.^a Jesús Ariza Colmenarejo: *Procesos para la tutela de los secretos empresariales*

Procesos de propiedad intelectual

Federico Bueno de Mata: *Procesos de propiedad intelectual*

Procesos de competencia desleal

Luis Lafont Nicuesa: *El proceso de competencia desleal*

Procesos de publicidad

Lorenzo M. Bujosa Vadell: *Procesos de publicidad*

Proceso para la impugnación de las condiciones generales de la contratación

Leire Gutiérrez Molina: *El proceso para la impugnación de las condiciones generales de la contratación*

Juicio de retracto

Antonio M.^a Lara López: *El juicio de retracto*

Procesos de propiedad horizontal

Antonio M.^a Lara López: *Procesos de propiedad horizontal*

Proceso para la declaración de nulidad de préstamos usurarios

María Jesús Sande Mayo: *Del préstamo al abuso: análisis de la dimensión procesal de la usura en las operaciones de financiación*

Procesos en defensa de consumidores y usuarios

Pablo Gutiérrez de Cabiedes: *Procesos en defensa de consumidores y usuarios*

Proceso de alimentos debidos por disposición legal o por otro título

Andrea Spada Jiménez: *Proceso de alimentos por disposición legal expresa o por otro título*

Proceso de división de la cosa común

Javier Larena Beldarrain: *El proceso de división de la cosa común*

Proceso sobre el incumplimiento por el comprador de las obligaciones derivadas de los contratos inscritos en el registro de venta a plazos de bienes muebles y formalizados en el modelo oficial establecido al efecto, al objeto de obtener una sentencia condenatoria que permita dirigir la ejecución exclusivamente sobre el bien o bienes adquiridos o financiados a plazos

José Antonio Colmenero Guerra: *Proceso sobre incumplimiento de obligaciones derivadas de contrato inscrito en el registro de venta a plazos de bienes muebles*

Índice General

	<i>Página</i>
SUMARIO	9
PRESENTACIÓN	
SONIA CALAZA LÓPEZ, IXUSKO ORDEÑANA GEZURAGA	29

LA TUTELA PROCESAL CIVIL ORDINARIA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

LA TUTELA PROCESAL CIVIL ORDINARIA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES	
MARÍA LUISA DOMÍNGUEZ BARRAGÁN	51
1. Consideraciones generales	51
2. Notas esenciales: la preferencia y la sumariedad en el de- nominado «amparo civil ordinario»	53
3. El «proceso» para la tutela de derechos fundamentales establecido en la LEC	53
3.1. <i>Competencia</i>	53
3.2. <i>Legitimación</i>	54
3.3. <i>Procedimiento</i>	54
4. Vía específica: proceso civil de amparo del derecho al ho- nor, la intimidad y la propia imagen	56
4.1. <i>Palabras previas</i>	56
4.2. <i>Competencia</i>	58
4.3. <i>Legitimación</i>	58
4.4. <i>Postulación</i>	59

	<u>Página</u>
4.5. <i>Prejudicialidad</i>	60
4.6. <i>Procedimiento</i>	60
5. La tutela procesal civil del derecho de rectificación	61
5.1. <i>Palabras previas</i>	61
5.2. <i>Competencia</i>	62
5.3. <i>Legitimación</i>	62
5.4. <i>Postulación</i>	63
5.5. <i>Procedimiento</i>	63
6. Bibliografía	64

PROCESOS DE IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS SOCIALES DE LAS SOCIEDADES DE CAPITAL

EL PROCESO DE IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS SOCIALES DE LAS SOCIEDADES DE CAPITAL

JAVIER LÓPEZ SÁNCHEZ	69
1. La acción de impugnación	70
1.1. <i>La introducción y supresión de las categorías de nulidad y anulabilidad</i>	71
1.2. <i>Una única acción de nulidad</i>	72
1.2.1. <i>Acuerdos contrarios al orden público e irregulares</i>	72
1.2.2. <i>Acuerdos inexistentes</i>	72
1.2.3. <i>Acuerdos «negativos»</i>	73
1.3. <i>La preclusión del artículo 400 LEC</i>	74
2. La inexistencia de acción	75
2.1. <i>El carácter no esencial o no determinante de los motivos de impugnación</i>	75
2.1.1. <i>Las irregularidades irrelevantes</i>	75
2.1.2. <i>El incidente para hacer valer la irrelevancia de la irregularidad</i>	76
2.1.2.1. <i>La naturaleza del incidente</i>	76

	<u>Página</u>
2.1.2.2. La sustanciación del incidente	77
2.2. <i>La improcedencia de la impugnación de los acuerdos sustituidos o dejados sin efecto</i>	80
3. La legitimación para impugnar	82
3.1. <i>Legitimación e interés</i>	82
3.2. <i>Las reglas de legitimación para la impugnación de acuerdos sociales.</i>	83
3.2.1. La legitimación pasiva de la sociedad	83
3.2.2. La legitimación de los administradores y de los socios	84
3.2.3. La legitimación de terceros titulares de un interés legítimo.	85
3.2.4. La legitimación para impugnar acuerdos contrarios al orden público.	87
3.3. <i>Tratamiento procesal de la falta de legitimación.</i>	87
4. El procedimiento de impugnación de acuerdos sociales.	88
4.1. <i>La iniciación del procedimiento</i>	89
4.1.1. La diligencia preliminar del artículo 256.1.4.º LEC.	89
4.1.2. El requisito de procedibilidad de haber acudido a un MASC	89
4.2. <i>La acumulación de procesos</i>	90
4.3. <i>La eficacia de la sentencia.</i>	91
5. La impugnación de los acuerdos del consejo de administración	94
6. Bibliografía	95

PROCESOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

PROCESOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL	
MERCEDES SERRANO MASIP	99
1. Introducción	99
2. Objeto.	101
3. Legitimación.	106

	<u>Página</u>
4. Competencia	108
4.1. <i>Competencia judicial internacional</i>	108
4.2. <i>Competencia objetiva y territorial</i>	112
5. Diligencias de comprobación de hechos. Diligencias preliminares. Medidas cautelares	116
6. Requisito de procedibilidad: MASC	123
7. Procedimiento adecuado	124
8. Sentencia. Recursos	129
9. Bibliografía	132

PROCESOS DE SECRETOS EMPRESARIALES

PROCESOS PARA LA TUTELA DE LOS SECRETOS EMPRESARIALES

M. ^a JESÚS ARIZA COLMENAREJO	135
1. Antecedentes normativos y regulación actual	136
2. ¿Por qué un secreto empresarial es digno de protección?	137
3. Las acciones de defensa de los secretos empresariales ...	138
4. Especialidades del proceso para la tutela del secreto empresarial	140
4.1. <i>Jurisdicción vs. arbitraje</i>	140
4.2. <i>Procedimiento y postulación</i>	141
4.3. <i>Competencia objetiva y territorial en tiempos de eficiencia procesal</i>	142
4.4. <i>Partes procesales legítimas y el resurgir del coadyuvante</i> ...	144
4.5. <i>¿Son de aplicación los requisitos de procedibilidad correspondientes al intento de negociación previa de la LO 1/2025?</i>	146
4.6. <i>Adaptaciones procesales para la protección del secreto empresarial durante la tramitación. Posible afectación del derecho de defensa y la publicidad intra partes</i>	147
4.6.1. Especial salvaguarda del deber de confidencialidad de la información que consta en el expediente judicial durante y después de la finalización del proceso	147

	<u>Página</u>
4.6.2. Establecimiento del círculo de confidencialidad en el proceso	150
5. Diligencias preparatorias de la demanda.....	153
5.1. <i>Diligencias de comprobación de hechos y su relación con las diligencias preliminares</i>	154
5.2. <i>El reconocimiento del acceso a fuentes de prueba</i>	156
5.3. <i>La importancia de las medidas de aseguramiento de la prueba y su relación con los procesos de tutela de la propiedad industrial e intelectual</i>	159
6. Refuerzo del deber de buena fe procesal y su repercusión en la tutela judicial	160
7. Medidas cautelares	163
7.1. <i>Competencia para la adopción de medidas cautelares.</i>	163
7.2. <i>Solicitud de medidas cautelares simultáneas y previas a la demanda</i>	164
7.3. <i>Medidas cautelares idóneas para asegurar las acciones de tutela de secretos empresariales</i>	165
7.4. <i>Presupuestos adicionales para la adopción de las medidas cautelares según la LSE</i>	166
7.5. <i>Caución del demandante y reclamación de la indemnización por terceros</i>	167
7.6. <i>Caución sustitutoria del demandado</i>	168
7.7. <i>Modificación y alzamiento de las medidas cautelares: supuestos</i>	168

PROCESOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

PROCESOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

FEDERICO BUENO DE MATA.....	173
1. Introducción	173
2. Análisis de sus características procesales diferenciadoras	175
2.1. <i>Diligencias preliminares</i>	175
2.2. <i>Medidas de aseguramiento de la prueba</i>	177

	<u>Página</u>
2.3. Exhibición documental	178
2.4. Medidas cautelares específicas	179
2.5. Costas procesales	180
2.6. El impacto de la digitalización y la eficiencia	181
3. Conclusiones.....	182

PROCESOS DE COMPETENCIA DESLEAL

EL PROCESO DE COMPETENCIA DESLEAL

LUIS LAFONT NICUESA	187
1. Introducción	188
2. Acciones	188
2.1. Acción declarativa de la deslealtad (art. 32.1.1. ^a LCD)	188
2.2. Acción de cesación de la conducta desleal o de prohibición de su reiteración futura (art. 32.1.2. ^a LCD)	189
2.3. Acción de remoción de los efectos producidos por la conducta desleal (art. 32.1.3. ^a LCD)	189
2.4. Acción de rectificación de informaciones engañosas, incorrectas o falsas (art. 32.1.4. ^a LCD)	190
2.5. Acción de resarcimiento de daños y perjuicios ocasionados por la conducta desleal (art. 32.1. 5. ^a LCD)	190
2.6. Acción de enriquecimiento injusto (art. 32.1.6. ^a LCD).....	191
2.7. Referencia a la resolución extrajudicial conflictos. Códigos de Conducta	191
2.7.1. Acción frente a los responsables de los códigos(art. 38 LCD)	192
2.7.2. Acciones previas frente a empresarios y profesionales adheridos a códigos de conducta (art. 39 LCD)	192
3. Competencia objetiva.....	193
4. Jurisdicción internacional y competencia territorial	193
5. Legitimación.....	195
5.1. Legitimación activa individual	195

	<u><i>Página</i></u>
5.2. <i>La legitimación colectiva</i>	197
5.3. <i>Legitimación para ejercer la acción indemnizatoria (art. 32.1.5.ª LCD)</i>	197
5.4. <i>Legitimación para ejercer las acciones meramente declarativas, obtención de la cesación del acto desleal, la remoción de sus efectos y la rectificación de las indicaciones o afirmaciones engañosas, incorrectas o falsas</i>	198
5.4.1. Asociaciones y corporaciones	198
5.4.2. Colectivos de consumidores	198
5.5. <i>Legitimación del Fiscal en la acción de cesación</i>	199
6. Legitimación pasiva	200
7. La demanda	201
8. La prueba	202
8.1. <i>Aspectos generales</i>	202
8.2. <i>Regla especial del art. 217.4 LEC</i>	203
8.3. <i>Algunas herramientas de prueba</i>	204
8.3.1. El investigador privado	204
8.3.2. Pericial informática	204
9. Tipo de procedimiento	205
10. Publicación de la sentencia a costa del condenado (art. 32.2 LCD)	205
11. Prescripción	206
12. Conclusión	207

PROCESOS DE PUBLICIDAD

PROCESOS DE PUBLICIDAD	
LORENZO M. BUJOSA VADELL	211
1. Introducción	211
2. La publicidad ilícita	213
3. Partes	216
3.1. <i>Legitimación activa</i>	216

	<u>Página</u>
3.2. <i>Legitimación pasiva</i>	221
4. Objeto	222
5. Procedimiento adecuado	225
6. Diligencias preliminares	226
7. Medidas cautelares	228
8. Carga de la prueba	228
9. Otras especialidades	229
10. Los procesos de publicidad como eventuales procesos colectivos	230
11. Bibliografía	231

PROCESO PARA LA IMPUGNACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN

EL PROCESO PARA LA IMPUGNACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN LEIRE GUTIÉRREZ MOLINA	235
1. Introducción	235
2. Acciones ejercitables	237
2.1. <i>Acciones individuales</i>	237
2.2. <i>Acciones colectivas</i>	238
3. Legitimación	241
3.1. <i>Legitimación activa</i>	241
3.2. <i>Legitimación pasiva</i>	242
3.3. <i>El Ministerio Fiscal en las acciones colectivas</i>	243
4. Competencia	244
5. Procedimiento	245
5.1. <i>Cauce procedimental</i>	245
5.2. <i>Prescripción</i>	246
5.3. <i>Reclamación extrajudicial previa y sometimiento a dictamen de conciliación</i>	247

	<u><i>Página</i></u>
5.4. <i>Medidas cautelares</i>	248
5.5. <i>Sentencia</i>	249
6. Jurisprudencia	251

JUICIO DE RETRACTO

EL JUICIO DE RETRACTO

ANTONIO M. ^a LARA LÓPEZ	255
1. Introducción	255
2. Breves consideraciones sobre el derecho de retracto.	256
3. El juicio de retracto como proceso especial o especialidad procedimental	260
4. Ámbito de aplicación	261
5. Competencia.	262
6. Cuantía del procedimiento	263
7. Legitimación.	263
7.1. <i>Legitimación activa</i>	263
7.2. <i>Legitimación pasiva</i>	264
8. Pluralidad de partes	265
9. Especialidades procedimentales	266
9.1. <i>La demanda</i>	266
9.2. <i>El plazo para el ejercicio de la acción en función del tipo de retracto.</i>	266
9.2.1. <i>Plazos del retracto legal.</i>	267
9.2.2. <i>Plazos del retracto convencional.</i>	268
9.3. <i>Los MASC y el juicio de retracto</i>	268
9.4. <i>La consignación del precio</i>	269
9.5. <i>La justificación del título del retrayente</i>	270
10. Tramitación procedimental.	271
11. Bibliografía	271

PROCESOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PROCESOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL

ANTONIO M. ^a LARA LÓPEZ	275
1. Introducción	275
2. Naturaleza jurídica y regulación	277
3. Tipos de procedimientos en Propiedad Horizontal	278
4. Tipología procedimental en el ámbito del juicio ordinario.	279
4.1. <i>Proceso para la cesación de actividades prohibidas.</i>	279
4.1.1. Actividades dañosas o peligrosas para la finca ...	280
4.1.2. Actividades molestas, insalubres, nocivas, peli- grosas o ilícitas.	281
4.1.3. Actividades prohibidas en los estatutos	281
4.1.4. Actividades de explotación de inmueble para uso turístico sin la autorización preceptiva de la co- munidad de propietarios	281
4.1.5. Procedimiento	282
4.2. <i>Proceso para la adopción de acuerdos comunitarios</i>	283
4.3. <i>Proceso para la impugnación de acuerdos comunitarios</i> ...	284
5. Tipología procedimental en el ámbito del ¿juicio verbal?; ¿procedimiento monitorio?	286
6. Proceso para exigir el pago de los conceptos de contenido económico regulados en la LPH.	287
7. Los MASC y los procesos de Propiedad Horizontal.	288
8. Bibliografía	290

PROCESO PARA LA DECLARACIÓN DE NULIDAD DE PRÉSTAMOS USURARIOS

DEL PRÉSTAMO AL ABUSO: ANÁLISIS DE LA DIMENSIÓN PROCESAL DE LA USURA EN LAS OPERACIONES DE FINANCIACIÓN

MARÍA JESÚS SANDE MAYO.	293
1. Introducción	294

	<u><i>Página</i></u>
2. Préstamos nulos al amparo de la Ley de Represión de la Usura	295
2.1. <i>Préstamos con interés notablemente superior al normal del dinero y manifiestamente desproporcionado</i>	296
2.1.1. <i>Delimitación del concepto de interés «notablemente superior al normal del dinero»</i>	297
2.1.2. <i>Parámetros para valorar cuándo el interés resulta manifiestamente desproporcionado</i>	299
3. Acciones judiciales derivadas de la Ley de represión de la usura.	300
3.1. <i>Nulidad del préstamo usurario: naturaleza, imprescriptibilidad y efectos</i>	300
3.2. <i>Restitución de cantidades: naturaleza, prescripción y dies a quo</i>	302
4. Procedimiento judicial aplicable	303
4.1. <i>Legitimación activa y pasiva</i>	303
4.1.1. <i>Legitimación activa</i>	303
4.1.2. <i>Legitimación pasiva: especial mención a los supuestos de cesión de créditos</i>	305
4.2. <i>Jurisdicción y competencia</i>	306
4.3. <i>Determinación del cauce procedimental adecuado: juicio ordinario vs. juicio verbal.</i>	308
4.4. <i>Especialidades en el ámbito probatorio</i>	310
4.5. <i>Imposición de costas en los litigios sobre usura</i>	311
5. La convivencia entre la Ley de Represión de la Usura y la normativa protectora de los consumidores	312
5.1. <i>La impugnación de la cláusula de intereses con base en su carácter abusivo: los controles de transparencia y abusividad.</i>	312
5.2. <i>La obligación del juez nacional de apreciar de oficio el carácter abusivo de las condiciones generales de la contratación</i>	316

	<u>Página</u>
5.3. <i>Los efectos jurídicos de la declaración de nulidad de la cláusula de intereses remuneratorios</i>	317
6. Estrategias procesales: acción de nulidad del préstamo por usura frente a la impugnación de la cláusula de intereses por abusiva	319
6.1. <i>Factores que condicionan la elección entre ambas acciones</i> .	319
6.2. <i>La acumulación eventual de ambas acciones tras la reforma operada por el Real Decreto-Ley 6/2023</i>	321
7. Conclusiones	322

PROCESOS EN DEFENSA DE CONSUMIDORES Y USUARIOS

PROCESOS EN DEFENSA DE CONSUMIDORES Y USUARIOS

PABLO GUTIÉRREZ DE CABIEDES	327
1. Consideraciones preliminares. Sísifo, el consumidor	328
1.1. <i>La necesidad de una tutela jurisdiccional adecuada de los consumidores</i>	328
1.2. <i>Los distintos derechos e intereses de los consumidores</i>	337
1.3. <i>El tortuoso camino para su regulación. Marco normativo</i> . .	340
1.3.1. Regulación española	340
1.3.2. Regulación europea	344
1.4. <i>Situación actual. Inaptitud regulatoria y principio constitucional y europeo de efectividad</i>	350
2. Tipología de procesos de defensa del consumidor: acciones individuales y «acciones colectivas»	355
3. Las acciones colectivas	356
3.1. <i>¿De qué estamos hablando?: ¿qué es una acción colectiva?..</i>	356
3.2. <i>Pretensiones ejercitables</i>	358
3.2.1. Merodeclarativa (y constitutiva)	358

	<u><i>Página</i></u>
3.2.2. Cesación	359
3.2.2.1. Acción de cesación en sentido estricto .	361
3.2.2.2. Acción de prohibición de reiteración ...	361
3.2.3. En materia de condiciones generales de la contratación: declarativa, cesación y retractación ...	362
3.2.3.1. Acción de cesación. Relación con las acciones individuales	362
3.2.3.2. Acción de retractación	364
3.2.3.3. Acción declarativa.....	366
3.2.4. Acción de reparación	366
3.2.5. Acción de reparación, resarcimiento o indemnización de perjuicios plurales	367
3.3. <i>Las acciones de tutela de intereses supraindividuales (cesación y otras)</i>	368
3.3.1. Introducción. Marco normativo.....	368
3.3.2. Naturaleza y objeto	371
3.3.3. Régimen procesal.....	373
3.3.3.1. Introducción. Procedimiento adecuado .	373
3.3.3.2. Jurisdicción y competencia.....	375
A) Jurisdicción española.....	375
B) Competencia objetiva	376
C) Competencia territorial.....	376
3.3.3.3. Capacidad para ser parte	377
3.3.3.4. Legitimación	377
3.3.3.5. Intervención procesal.....	385
3.3.3.6. Medidas cautelares.....	387
3.3.3.7. La sentencia	388
3.3.3.8. Ejecución.....	391
3.4. <i>Acción de resarcimiento de daños</i>	392
3.4.1. Naturaleza, objeto y ámbito.....	392

	<u>Página</u>
3.4.2. Régimen procesal: el rechazo del necesario proceso especial.	393
3.4.2.1. Capacidad	394
3.4.2.2. Legitimación	394
3.4.2.3. Publicidad e intervención	396
3.4.2.4. Efectos de la sentencia. Cosa juzgada ..	403
3.4.2.5. «Acción ejecutiva» de los consumidores y usuarios	410
4. Epílogo	413

PROCESO DE ALIMENTOS DEBIDOS POR DISPOSICIÓN LEGAL O POR OTRO TÍTULO

PROCESO DE ALIMENTOS POR DISPOSICIÓN LEGAL EXPRESA O POR OTRO TÍTULO

ANDREA SPADA JIMÉNEZ	421
1. Introducción	422
2. Base legal sustantiva	424
2.1. <i>Concepto y contenido de la obligación de prestar alimentos</i> ..	424
2.2. <i>Naturaleza jurídica de la obligación y el derecho</i>	425
2.3. <i>Legitimación activa y pasiva</i>	426
2.4. <i>El deber alimentario respecto al hijo mayor</i>	427
2.5. <i>Exigibilidad, devengo y modalidades</i>	428
2.6. <i>Extinción y extensión</i>	428
3. Los procedimientos de reclamación judicial de alimentos.	429
3.1. <i>Juicio verbal de alimentos del art. 250.1.8.^a LEC (reclamaciones entre parientes, desvinculadas de crisis matrimonial o filiación)</i>	429
3.1.1. Competencia y legitimación	430
3.1.2. Medidas provisionales y ejecución	430
3.1.3. Prueba y valoración judicial	432

	<u>Página</u>
3.2. <i>Procedimiento del art. 748.4 LEC (alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos menores)</i>	433
3.2.1. Normas de competencia	433
3.2.2. Medidas cautelares	434
3.2.3. Cuestiones problemáticas identificadas y solventadas	434
3.3. <i>Procedimiento de nulidad, separación o divorcio (arts. 769 y ss. LEC), cuando la pensión de alimentos se ventila dentro del proceso matrimonial</i>	434
3.3.1. Normas de competencia	434
3.3.2. Medidas provisionales y definitivas; ejecución... ..	434
3.3.3. Reglas básicas a cuestiones problemáticas solventadas	435
3.4. <i>Procedimiento de filiación con pretensión alimenticia accesoría (art. 768.2 LEC)</i>	435
3.4.1. Regla especial y función cautelar	435
3.4.2. Especialidades probatorias (art. 767 LEC) y marco general del Título I	436
3.4.3. Cuestiones problemáticas solventadas	436
3.5. <i>Ejecución forzosa y especialidades (art. 776 LEC)</i>	436
4. Marco jurídico en torno a reclamación de alimentos transfronteriza	437
4.1. <i>Fundamento y alcance del Reglamento (CE) n.º 4/2009</i>	437
4.2. <i>Competencia judicial internacional y forum necessitatis</i> ...	438
4.3. <i>Ley aplicable</i>	438
4.4. <i>Reconocimiento y ejecución de resoluciones</i>	439
4.5. <i>Cooperación entre autoridades centrales y obtención de información</i>	439
4.6. <i>Interacción con el derecho interno e interpretación básica del Reglamento</i>	439
5. Conclusiones, cuestiones problemáticas y soluciones	440
5.1. <i>Desajustes entre el marco sustantivo y procesal</i>	440

	<u>Página</u>
5.2. <i>Dilación procesal y ejecución ineficaz</i>	440
5.3. <i>La problemática de los alimentos a los hijos mayores de edad</i>	441
5.4. <i>Hijos mayores con discapacidad: ¿asimilación plena a menores?</i>	442
5.5. <i>Cooperación transfronteriza y ejecución en la UE</i>	442
6. Bibliografía	442

PROCESO DE DIVISIÓN DE LA COSA COMÚN

EL PROCESO DE DIVISIÓN DE LA COSA COMÚN

JAVIER LARENA BELDARRAIN	445
1. Introducción: la institución del proindiviso	445
2. Concepto	447
3. Consideraciones procedimentales, El desarrollo del proceso de división de la cosa común	450
4. Conclusiones	456
5. Bibliografía	457

PROCESO SOBRE EL INCUMPLIMIENTO POR EL COMPRADOR DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LOS CONTRATOS INSCRITOS EN EL REGISTRO DE VENTA A PLAZOS DE BIENES MUEBLES Y FORMALIZADOS EN EL MODELO OFICIAL ESTABLECIDO AL EFECTO, AL OBJETO DE OBTENER UNA SENTENCIA CONDENATORIA QUE PERMITA DIRIGIR LA EJECUCIÓN EXCLUSIVAMENTE SOBRE EL BIEN O BIENES ADQUIRIDOS O FINANCIADOS A PLAZOS

PROCESO SOBRE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DERIVADAS DE CONTRATO INSCRITO EN EL REGISTRO DE VENTA A PLAZOS DE BIENES MUEBLES

JOSÉ ANTONIO COLMENERO GUERRA	461
1. Introducción	461

	<u><i>Página</i></u>
1.1. <i>Consideraciones generales</i>	461
1.2. <i>Pretensiones ejercitables en la LVPBM</i>	463
1.3. <i>Naturaleza jurídica</i>	466
2. Competencia y proceso idóneo	468
2.1. <i>Competencia</i>	468
2.2. <i>Proceso idóneo</i>	469
3. Legitimación	469
4. Procedimiento	470
4.1. <i>Trámites previos y demanda</i>	470
4.2. <i>Admisión de la demanda</i>	472
4.3. <i>Medidas aseguratorias</i>	473
4.4. <i>Alegaciones y pruebas de las partes</i>	474
4.4.1. <i>Emplazamiento al demandado para oponerse</i>	474
4.4.2. <i>Oposición del demandado</i>	474
4.4.3. <i>Vista y pruebas</i>	475
5. Resolución, recursos y ejecución	476
5.1. <i>Resolución</i>	476
5.2. <i>Recursos</i>	476
5.3. <i>Ejecución</i>	477
6. Bibliografía	477

metió, a nuestro juicio, de manera ciertamente confusa e inapropiada, pues en la LCGC no solo se regularon las condiciones generales de la contratación, aplicables a un variado elenco de contratos —B2B, B2C...—. En ella también se incorporaron disposiciones legales sobre cláusulas abusivas, cercioradas al ámbito de aplicación de las personas consumidoras y usuarias —B2C—.

En la medida en la que nuestro objeto de estudio es el proceso de impugnación de las condiciones generales de la contratación, debemos aclarar que nuestra norma de referencia será la LCGC. No obstante, si el contrato con condiciones generales de la contratación es un contrato con consumidores, a él también se le aplican las estipulaciones del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias —en adelante, TRLGDCU—. En concreto, se pueden aplicar las disposiciones sobre cláusulas abusivas, pues ciertas condiciones generales de la contratación pueden ser cláusulas de este tipo. Ello sucederá cuando estas cláusulas no negociadas individualmente, «en contra de las exigencias de la buena fe causen, en perjuicio del consumidor y usuario, un desequilibrio importante de los derechos y obligaciones de las partes que se deriven del contrato» (art. 82.1 TRLGDCU). De este modo, para el estudio del proceso de impugnación de condiciones generales de la contratación atenderemos a tres normas: la LCGC, el TRLGDCU y la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil —en adelante, LEC—.

El proceso de impugnación de las condiciones generales de la contratación puede presentarse en dos modalidades: una individual y otra colectiva, por lo que abordaremos ambas formas de tutela. No obstante, antes de analizar específicamente las acciones colectivas, es importante señalar que su regulación está próxima a modificarse como consecuencia de la transposición de la Directiva (UE) 2020/1828 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2020, relativa a las acciones de representación para la protección de los intereses colectivos de los consumidores, la cual deroga la Directiva 2009/22/CE —en adelante, DAR—¹. Por dicho motivo, haremos breves referencias y puntualizaciones al proyecto de ley que actualmente se encuentra en tramitación parlamentaria cuando tratemos de acciones colectivas.

Adicionalmente, a pesar de que no sea motivo de estudio en este capítulo, resulta pertinente mencionar la existencia de ciertas especialidades procesales aplicables a las reclamaciones vinculadas a condiciones generales de la contratación. En particular, cabe hacer referencia al denominado procedimiento testigo (art. 438 bis LEC), así como a la extensión de efectos de sentencias dictadas

1. Puede consultarse el texto de la transposición de la DAR y su tramitación en: https://www.congreso.es/es/proyectos-de-ley?p_p_id=iniciativas&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&_iniciativas_mode=mostrarDetalle&_iniciativas_legislatura=XV&_iniciativas_id=121/000048 (último acceso: 11/10/2025).

en procedimientos en los que se hayan ejercitado acciones individuales relativas a condiciones generales de la contratación (art. 519.2 y ss. LEC). Ambos recursos, introducidos mediante el Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, responden al objetivo de dotar de mayor celeridad a los pleitos y reforzar la eficiencia del servicio público de Justicia ante la litigiosidad masiva derivada de condiciones generales de la contratación.

2. ACCIONES EJERCITABLES

2.1. ACCIONES INDIVIDUALES

En virtud de la LCGC, las condiciones generales de la contratación, para poder ser incluidas en un contrato y, por tanto, vincular a la parte adherente deben pasar el control de incorporación. En caso contrario, esta no formará parte del contenido del contrato (arts. 5 y 7 LCGC). Por su parte, una vez superado el control de incorporación, debe someterse a cierto control de contenido, pues la condición incorporada puede contravenir en perjuicio del adherente lo dispuesto en la LCGC o en cualquier otra norma imperativa o prohibitiva. En tal caso, la ley sanciona con nulidad esta circunstancia (art. 8.1 LCGC). Así las cosas, podemos afirmar que, en virtud de la LCGC, existen dos tipos de acciones individuales específicas para impugnar las condiciones generales de la contratación, es decir, la acción individual para la declaración judicial de no incorporación al contrato o de nulidad. Ahora bien, sin perjuicio de lo anterior, cuando la condición general de la contratación se haya incorporado a un contrato con personas consumidoras, se debe obedecer, también, a los arts. 5.5, 8.2 LCGC y al régimen específico sobre cláusulas abusivas del TRLGDCU. En virtud de estas previsiones, las condiciones generales de la contratación que sean abusivas pueden ser objeto de acciones individuales de nulidad por abusividad (art. 83 TRLGDCU, específicamente).

Por ende, a lo largo de este capítulo estudiaremos las dos acciones individuales singulares que contempla la LCGC para impugnar las condiciones generales de la contratación —no incorporación y nulidad—. La acción individual de declaración de no incorporación cabrá interponerse cuando se pretenda que el juez o la jueza declare que la controvertida condición general de la contratación no ha quedado incluida en el contrato, ya sea porque el adherente no ha tenido oportunidad real de conocer de manera completa las condiciones a las que estaba mostrando aceptación en el momento de la celebración del contrato —falta de cognoscibilidad—, o, porque las condiciones generales eran ilegibles, ambiguas, oscuras e incomprensibles (art. 7 LCGC). La acción individual de declaración de nulidad cabrá cuando se pretenda que el juez declare la nulidad de pleno derecho de la condición general de la contratación porque esta contradice la LCGC, el TRLGDCU u otra norma imperativa, en detrimento del adherente o del consumidor.

No obstante, junto con las dos acciones mencionadas, es posible ejercitar otras acciones individuales, como, por ejemplo, la acción de reclamación de cantidad. En la práctica, esta acumulación de acciones ha sido usual en los numerosos procedimientos en los que se impugnaban determinadas condiciones generales de la contratación en préstamos hipotecarios, tales como las cláusulas suelo o las cláusulas de gastos hipotecarios, por considerarlas abusivas. Aunque la restitución de las cantidades abonadas en virtud de las cláusulas declaradas nulas puede entenderse como inherente a la acción de nulidad, la práctica ha demostrado que se ha acumulado la acción de reclamación de cantidad junto con la de nulidad.

2.2. ACCIONES COLECTIVAS

La LCGC prevé tres acciones colectivas específicas frente a las condiciones generales de la contratación: la acción de cesación, de retractación y declarativa.

Las tres acciones buscan tutelar los intereses supraindividuales de la sociedad, dado que las acciones de cesación y retractación pretenden despojar del mercado las condiciones generales de la contratación contrarias a la Ley y la acción colectiva declarativa pretende que la sociedad conozca que una determinada cláusula es una condición general de la contratación. A diferencia de las acciones colectivas de resarcimiento, las acciones colectivas no protegen a un grupo de personas individuales perjudicadas por la condición general, sino que ampara a un grupo que trasciende lo individual —en este caso, la sociedad—. El resultado de estas acciones colectivas tendrá efecto mediato sobre toda la sociedad, pues, en el mejor de los casos, cuando el tribunal haya estimado la pretensión, se habrá conseguido la eliminación de una condición general de la contratación del mercado o su reconocimiento como tal.

Expuesto lo anterior, procedemos a analizar el objeto de cada una de estas acciones específicas.

Las acciones colectivas de cesación son las más populares entre estas tres y se dirigen a «obtener una sentencia que condene al demandado a eliminar de sus condiciones generales las que se reputen nulas y a abstenerse de utilizarlas en lo sucesivo, determinando o aclarando, cuando sea necesario, el contenido del contrato que ha de considerarse válido y eficaz» (art. 12.2 LCGC). Es decir, pretende que el profesional que emplea las controvertidas condiciones deje de emplearlas en la actualidad y, en el futuro, se abstenga de utilizarlas. Parece lógico que la estimación de la acción colectiva de cesación —que deriva de un juicio de valor, donde se ha reputado nula la condición impugnada—, tenga efectos directos sobre aquellas personas que han contratado con el profesional y que contengan estas condiciones. En otros términos, parece coherente y beneficioso para la Administración de Justicia que la sentencia estimatoria produzca efectos directos sobre las personas particulares perjudicadas por la condición general.

Sin embargo, el criterio jurisprudencial que se ha ido consolidando al respecto —principalmente, en el contexto de cláusulas no transparentes incorporados en contratos de préstamos hipotecarios con personas consumidoras— ha demostrado que la acción colectiva de cesación no extiende efectos de cosa juzgada sobre las personas individualmente perjudicadas². Para conseguir la tutela de sus derechos e intereses individuales, las personas perjudicadas deben solicitar la nulidad de su cláusula no negociada individualmente por sus propios medios —ya sea mediante acciones individuales de nulidad, reclamaciones extrajudiciales o procedimientos testigo—. Ahora bien, el legislador, consciente de que los daños masivos pueden afectar, tanto a intereses supraindividuales, como a individuales, en el art. 12.2 de la LCGC contempla la posibilidad de acumular a la acción de cesación las acciones de devolución de cantidades y de indemnización por daños y perjuicios, sin especificar si dichas acciones resarcitorias deben o pueden ser ejercitadas de forma individual y/o colectiva. Esta facultad de acumulación pretende ampliar la eficiencia de la Administración de Justicia. Sin embargo, la práctica ha demostrado que la resolución conjunta de acciones de naturaleza patrimonial y de acciones de cesación ha sido problemática, en cuanto ha provocado macroprocesos largos y complejos que han impedido la consecución de su finalidad —la eficiencia—. Dado esto por sentido, a nuestro juicio, esta falta de eficiencia no ha sido una cuestión de inadecuación teórica, sino, más bien, una consecuencia del deficiente sistema de acciones colectivas que detentamos en España, específicamente, en lo referente a la publicidad del proceso, intervención y efectos de las sentencias —al menos, hasta que se apruebe el proyecto de ley que pretende incorporar la DAR—.

Las acciones colectivas de retractación tienen por objeto la obtención de «una sentencia que declare e imponga al demandado, sea o no el predisponente, el deber de retractarse de la recomendación que haya efectuado de utilizar las cláusulas de condiciones generales que se consideren nulas y de abstenerse de seguir recomendándolas en el futuro» (art. 12.3 LCGC). En otros términos, el objetivo es que el demandado se retracte en la recomendación de la condición general y que deje de recomendada en el futuro.

Las acciones colectivas declarativas, por su parte, se dirigen a la obtención de «una sentencia que reconozca una cláusula como condición general de la contratación y ordene su inscripción, cuando esta proceda conforme a lo previsto en el inciso final del apartado 2 del artículo 11 de la presente Ley» (art. 12.4

2. La STC 148/2016, de 19 de septiembre, recogió que «extender de manera automática un efecto de cosa juzgada derivado de la estimación de la acción de cesación, a todas las cláusulas iguales insertas en la universalidad de contratos en vigor, además de no preverse en las normas que regulan dicha acción colectiva, puede llegar a atentar contra la autonomía de la voluntad del consumidor que no desee tal nulidad en su contrato», por lo que «no permite sustentar la tesis del desplazamiento o exclusión de la acción individual de nulidad de cláusulas abusivas, en beneficio de la referida acción de cesación».

LCGC). Luego, pretende que la condición general sea inscrita en el Registro de Condiciones Generales.

Además de las acciones colectivas previstas en la normativa sectorial —la LCGC—, la LEC también regula, en defensa de los derechos e intereses de las personas consumidoras, las acciones colectivas de cesación y de resarcimiento (art. 11 y afines LEC). No obstante, a pesar de que el ámbito subjetivo de aplicación de las acciones colectivas establecidas en La LEC se limita exclusivamente a la defensa de las personas consumidoras y usuarias, la Disposición Adicional Cuarta de la LCGC amplía su ámbito de aplicación al extender la referencia contenida en la LEC a todo tipo de adherente —consumidor o no— en aquellos litigios en los que se ejerciten acciones, tanto individuales, como colectivas, derivadas de la LCGC. Por ende, por un lado, será posible interponer una acción colectiva resarcitoria en el ámbito de las condiciones generales de la contratación y, por otro lado, se aplicarán todas las disposiciones de la LEC que mencionen a los «consumidores y usuarios» a toda acción, individual o colectiva, que impugne las condiciones generales de la contratación, independientemente del estatus del adherente.

No podemos concluir este apartado sin hacer referencia al proyecto de ley que pretende incorporar a nuestro ordenamiento jurídico la DAR. Esta iniciativa legislativa propone una profunda reforma, tanto de la LEC, como del TRLGDCU. Asimismo, tendrá repercusiones en otras normativas, entre ellas, la LCGC. En particular, el proyecto modifica el régimen de acciones colectivas previsto en la normativa sectorial y las funciones del Registro de Condiciones Generales de la Contratación. En cuanto a las acciones colectivas ejercitables, el proyecto acomete una reforma organizativa, más que sustancial, pues reorganiza las acciones que pueden interponerse frente a las condiciones generales de la contratación. En lugar de referirse a las «acciones colectivas de cesación, retractación y declarativa de condiciones generales» contempladas en el Capítulo IV de la LCGC, la Disposición Final Segunda del proyecto las denomina «acciones colectivas y de retractación», renombrando así dicho capítulo. Bajo esta nueva estructura, el concepto de «acciones colectivas» abarca, tanto las acciones de cesación, como las de resarcimiento, integrando el contenido de la acción colectiva declarativa dentro de la acción de cesación. De este modo, por primera vez, la acción de cesación podrá tener como objeto no solo la tutela condenatoria tradicional, sino también una tutela declarativa (art. 12 del proyecto de LCGC). Por lo tanto, si el proyecto de ley finalmente entra en vigor, será posible interponer acciones colectivas de cesación —incluyendo la acción declarativa—, de resarcimiento y de retractación, quedando derogada la posibilidad de acumular acciones individuales a cualquiera de las acciones colectivas.

3. LEGITIMACIÓN

3.1. LEGITIMACIÓN ACTIVA

La legitimación varía en función de la acción ejercitada, pues mientras que las acciones individuales deberán ser interpuestas por la persona perjudicada o titular de la relación jurídica, las acciones colectivas requieren de un ente representativo o colectivo que pueda defender intereses supraindividuales o ajenos.

Las acciones individuales de no incorporación o nulidad podrán ser interpuestas por los adherentes, como titulares de la relación jurídica litigiosa (art. 9 LCGC). Asimismo, estas acciones podrán ser interpuestas por asociaciones de consumidores y usuarias, siempre y cuando se trate de una relación B2C y estas se interpongan en defensa de los derechos e intereses de su asociado (art. 11.1 LEC).

Las acciones colectivas de cesación, retractación y declarativa, por su parte, podrán ser interpuestas por las entidades enumeradas en el art. 16 LCGC. El ordenamiento jurídico español reconoce legitimación a las asociaciones o corporaciones de empresarios, profesionales y agricultores legitimados por estatutos; Cámaras de Comercio, Industria y Navegación; asociaciones de consumidores y usuarios constituidas adecuadamente en virtud del TRLGDCU y/o normativa autonómica; el Instituto Nacional de Consumo —actualmente, asume esta facultad la Dirección General de Consumo, por haber absorbido sus funciones—, los órganos o entidades autonómicas o locales competentes en materia de defensa de las personas consumidoras; colegios profesionales legalmente constituidos; el Ministerio Fiscal; y, en su caso, las entidades habilitadas en otros Estados Miembros de la Unión Europea cuando la acción se ejercite en defensa de las personas consumidoras y usuarias y consten en la lista publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea. En consecuencia, cabe afirmar la existencia de una amplia legitimación institucional para el ejercicio de las acciones colectivas. Este amplio reconocimiento constituye un reflejo claro del propósito del legislador de garantizar el ejercicio efectivo de las acciones colectivas y de asegurar la tutela de un bien común: un mercado libre de condiciones generales nulas, en el que estas puedan ser conocidas públicamente a través del Registro de Condiciones Generales de la Contratación. No obstante, del análisis del art. 16 LCGC se desprende la deficiente e improvisada regulación llevada a cabo en dicha norma, al no diferenciar adecuadamente entre las acciones colectivas dirigidas a la defensa de cualquier adherente y aquellas específicamente orientadas a la protección de las personas consumidoras y usuarias. El proyecto de ley en transposición de la DAR plantea modificar la redacción del art. 16 LCGC, aunque, en términos prácticos, los sujetos legitimados seguirán siendo los mismos.

3.2. LEGITIMACIÓN PASIVA

La LCGC regula expresamente la legitimación pasiva en los casos de acciones colectivas frente a condiciones generales de la contratación, mientras guarda silencio respecto a las acciones individuales. De este modo, siguiendo las normas generales de la LEC, las acciones individuales de no incorporación y de nulidad se ejercerán frente al profesional con el que se haya contratado a través de condiciones generales de la contratación, a pesar de que no sea este quien prerredactó las cláusulas, pues el objetivo del demandante es que la acción despliegue efectos sobre la relación jurídica concreta existente entre él y el demandado.

Por su parte, en lo que a las acciones colectivas respecta, el art. 17 LCGC distingue, por una parte, el régimen aplicable a las acciones colectivas de cesación y las de declaración y, por otra parte, el aplicable a las acciones de retractación. Respecto a las primeras —las acciones colectivas de cesación y de declaración— la Ley reconoce la legitimación pasiva del profesional que utilice las condiciones generales por las que se acciona (art. 17.1 y 3 LCGC). Es decir, permite demandar únicamente al profesional que emplee las condiciones generales que se impugnan, ya que el objetivo es que elimine, cese o se abstenga a usarlas en los contratos de adhesión que haya celebrado o celebre —acción de cesación— o que se inscriban en el Registro las cláusulas que el demandado emplea como condiciones generales —acción declarativa—. En lo que atañe a las segundas —las acciones colectivas de retractación—, la Ley reconoce la legitimación pasiva de cualquier profesional que recomiende públicamente su utilización o manifieste públicamente su voluntad de utilizarlas en el tráfico, siempre que en alguna ocasión algún predisponente las haya utilizado efectivamente (art. 17.2 LCGC).

Asimismo, el art. 17 LCGC, en su apartado cuarto, contempla la posibilidad de litisconsorcio pasivo en los casos en los que se ejerciten acciones colectivas. En concreto, determina que se podrán demandar varios profesionales del mismo sector económico o las asociaciones que utilicen o remienden la utilización de condiciones generales idénticas que se consideran nulas a través de las acciones colectivas específicas para las condiciones generales de la contratación. Un ejemplo de ello lo encontramos en la macro demanda de cesación que ADICAE interpuso frente a más de un centenar de entidades financieras en contra de las cláusulas suelo que llegó hasta el Tribunal de Justicia de la Unión Europea —en lo sucesivo, TJUE—³. La facultad de demandar a varios profesionales mediante un mismo procedimiento busca alcanzar uno de los fines principales de las acciones colectivas —y que ya hemos mencionado previamente—: la eficiencia de la Administración de Justicia, de tal forma que se puede alcanzar una solución celeré y uniforme, empleando los mínimos recursos económicos, materiales y personales.

3. STJUE de 4 de julio de 2024 (C-450/22).

Este sexto volumen —*Tutela declarativa ordinaria con particularidades: Procesos civiles & mercantiles ordinarios con especialidades*— del ingente Tratado de Jurisdicción civil —coordinado por Sonia Calaza López e Ixusko Ordeñana Gezuraga— incorpora un exhaustivo estudio dogmático (con su correlativa analítica práctica) —a cargo de extraordinarios especialistas— de los procesos considerados *ordinarios con especialidades* por razón de las peculiaridades que caracterizan sus respectivos procedimientos a pesar de sustanciarse —en su tronco común— por las normas generales de los ordinarios. Se trata —concretamente— de los siguientes procesos: la tutela procesal civil ordinaria de los derechos fundamentales; el proceso de impugnación de acuerdos sociales de las sociedades de capital; los procesos de propiedad industrial; los procesos para la tutela de los secretos empresariales; los procesos de propiedad intelectual; el proceso de competencia desleal; los procesos de publicidad; el proceso para la impugnación de las condiciones generales de la contratación; el juicio de retracto; los procesos de propiedad horizontal: el proceso para la declaración de nulidad de préstamos usurarios; los procesos en defensa de consumidores y usuarios; el proceso de alimentos debidos por disposición legal o por otro título; el proceso de división de la cosa común; y el proceso sobre el incumplimiento por el comprador de las obligaciones derivadas de los contratos inscritos en el registro de venta a plazos de bienes muebles y formalizados en el modelo oficial establecido al efecto, al objeto de obtener una sentencia condenatoria que permita dirigir la ejecución exclusivamente sobre el bien o bienes adquiridos o financiados a plazos.

ISBN: 978-84-1085-865-3



ER-0280/2005



GA-20000100